



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

COMISORIO No. 018  
 PROCESO SUCESION No. 500013110002-1992-00037-00  
 CAUSANTE: MARGARITA ROLDAN VDA. DE ROJAS

SECRETARIA. Cumaral, marzo 7 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que mediante acuerdo No. CSJMEA23-236 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta se le concedio compensatorio durante los días 13, 14 y 17 de junio de 2024, por habersele fijado turno de disponibilidad de fin de semana el 7, 8, y 9 del mismo mes y año. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
 Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el e secretarial que antecede, se dispone fíjese el día 26 de junio de 2024, a las 8:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de Entrega de los lotes de terreno 2 y 3, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 230-81899 y 230-81900 de la Oficina de Registro de Villavicencio, a sus adjudicatarios dentro del proceso de Sucesión con radicación 2019-00037-00 causante MARGARITA ROLDAN VDA. DE ROJAS, teniendo en cuenta la partición aprobada mediante fallo del 26 de abril de 2019.

Se le requiere a la parte interesada allegue la documentación pertinente para la plena identificación de los predios objeto de entrega.

Solicitar al Comando de Policía Cumaral, así como al Despacho de la Personería Municipal, el acompañamiento a esta diligencia de entrega.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
 ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
 Juez

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META</b>			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____	.	
_____ <b>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ</b> Secretaria.			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089002-2017-00147-00  
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DDO: JOSE ARNULFO PINEDA SANCHEZ

SECRETARIA. Cumaral, abril 3 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que dentro del término de traslado al avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-153732 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, no fue materia de inconformidad. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que dentro del término de traslado del Avalúo Catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-153732 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, no fue materia de inconformidad, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089002-2017-00247-00

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: SANTIAGO ARANGO MESA

SECRETARIA. Cumaral, abril 15 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para diligencia de Remate, conforme lo solicita la parte actora mediante memorial que antecede. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, mayo Seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Fíjese el día 5 de agosto de 2024, a las 9:00 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 230-182240.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado es decir \$158.314.800 Avalúo Comercial.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZECLOUD, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS de micro-sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

[https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJME\\_A21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJME_A21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84)

y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

El link para acceder a la diligencia será el siguiente:

<https://call.lifeseizecloud.com/21405737>

Por secretaria incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y la REPUBLICA, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por secretaria se publique el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo [j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia, o acercarse a las instalaciones de éste Despacho Judicial -secretaría-, donde permanecerá el proceso.

Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico [j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co), solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma  
fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089002-2021-00198-00  
DTE: GLORIA IRENE ESPEJO SANCHEZ.  
DDO: LUIS GABRIEL ARIAS ANDRADE

SECRETARIA. Cumaral, abril MAYO 3 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial suscrito por la demandante, mediante el cual pide oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa, para la conversión de 5 títulos judiciales. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Oficiese al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Facatativa - Cundinamarca-, a fin de que disponga lo pertinente, para que se efectue la convención de los títulos judiciales números números 49000000152253, 49000000152962, 49000000153506, 49000000154003, 49000000154695, toda vez, que como según informa la peticionaria, hacen parte del proceso Ejecutivo de alimentos que en representación de Kevin Steven Arias Espejo, adelanta la señora GLORIA IRENE ESPEJO SANCHEZ, contra el señor LUIS GABRIEL ARIAS ANDRADE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.





Proceso No. 502264089001-2022-00137-00  
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: MICROACTIVOS SAS NIT No. 900.555.069-4  
Demandada: ISABEL BOGOTA PEREZ C.C. No. 52.376.

SECRETARIAL. Cumaral, 30 ABR 2024 de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de reconocer personería jurídica.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Cumaral, mayo (06) de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el escrito aportado por la parte demandante, MICROACTIVOS S.A.S, en el cual confiere poder especial, amplio y suficiente a CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA y en virtud del artículo 77 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE;

**SE RECONOCE** personería jurídica al Profesional del Derecho CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA, portador de la tarjeta profesional No. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_.

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Verbal Entrega Tradente al Adquirente No. 502264089001-2023-00355-00  
DTE: JEIMY DANIELA GARZON MURCIA  
DDO: GUSTAVO DE JESUS SALAZAR RENDON

SECRETARIA. Cumaral, febrero 15 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial mediante el cual el apoderado de la actora informa sobre la notificación realizada al demandado Gustavo de Jesús Salazar Rendon, del auto admisorio de la demanda. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que se evidencia, con la documentación allegada por el apoderado de la parte actora, que le fue remitido al demandado GUSTAVO DE JESUS SALAZAR RENDON a través del correo electrónico recicladora\_popular@hotmail.com el auto admisorio de la demanda y anexos para el respectivo traslado.

Este Despacho tiene como notificado al demandado GUSTAVO DE JESUS SALAZAR RENDON del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de diciembre de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2024-00004-00  
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: HOME GLOBAL SAS NIT No. 900.700.981-9  
Demandado: RAMIRO VARGAS MEDINA C.C. No. 25.723.133

SECRETARIA. Cumaral, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito presentado por el Profesional del Derecho HENRY LEONARDO RODRIGUEZ SUAREZ actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante HOME GLOBAL S.A.S y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía interpuesto por HOME GLOBAL S.A.S contra RAMIRO VARGAS MEDINA fundamentado en el *pago total de la obligación* mediante contrato de transacción celebrado entre las partes el día 02 de mayo de 2024 y cancelada la obligación el 03 de mayo de 2024.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procederá de conformidad.

**TERCERO:** SIN condena en costas a las partes.

**QUINTO:** ARCHIVASE el proceso previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_.

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Proceso No. 502264089001-2024-00019- 00  
Demandante: EXITO77 SAS NIT.900.316.736-4  
Demandada: MARTHA RONDON C.C. 65.798.820  
Demandado: JONATHAN ANDRES SERRANO RONDON C.C 1.110.572.997

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumalar, abril 30 de dos mil veinticuatro 2024

Mediante proveído del día 29 de enero de 2024, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de **MARTHA RONDON** y **JONATHAN ANDRES SERRANO RONDON**, para que pague a favor de EXITO77 SAS, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

Los demandados, **MARTHA RONDON** y **JONATHAN ANDRES SERRANO RONDON**, fueron notificados personal mente, el día 31 de enero de 2024 por la empresa de correo INTERRAPIDISIMO en la dirección en la dirección MANZANA B CASA 17 BARRIO VILLA BELEN, la cual no fue rechazada por el servidor, conforme a lo previsto en el artículo 291 como lo dispone el Código General del Proceso, y quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

#### **CONSIDERACIONES:**

*Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.*

*Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.*

*Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada personalmente, conforme al artículo 291 como lo dispone el Código General del Proceso, sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL**

**RESUELVE:**

**1º ORDENAR** *Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra el demandado, MARTHA RONDON y JONATHAN ANDRES SERRANO RONDON.*

**2º PRACTICAR** *la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

**3º CONDENAR** *en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$ 397.000 M/CTE** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE.

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Proceso No. 502264089001-2024-00020-00  
Demandante: EXITO77 SAS NIT.900.316.736-4  
Demandado: WILMER ANDRES CASALLAS VARGAS C.C. 1.120.871.114

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, mayo 06 de dos mil veinticuatro 2024

Mediante proveído del día 25 de enero de 2024, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de **WILMER ANDRES CASALLAS VARGAS**, para que pague a favor de EXITO77 SAS. Las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

*El demandado, **WILMER ANDRES CASALLAS VARGAS** fue notificado por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, el día 05 de abril de 2024, y conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.*

#### **CONSIDERACIONES:**

*Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.*

*Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.*

*Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada personalmente, conforme al artículo 301 como lo dispone el Código General del Proceso, sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibidem, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero*

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL**



**RESUELVE:**

**1º ORDENAR** *Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de del demandado, **WILMER ANDRES CASALLAS VARGAS.***

**2º PRACTICAR** *la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

**3º CONDENAR** *en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$ 753.500** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE.

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2024-00080-00

Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: EXITO77 SAS NIT No. 900.316.736-4

Demandada: MARTA YANNETH TORO MURILLO C.C No. 1.135.864.009

SECRETARIAL. Cumaral, mayo seis (06) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente diligencia, cumpliéndose los preceptos para dictar sentencia de seguir adelante la ejecución.

MARIA ULDY VALDERRAMAGONZALEZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído de marzo ocho (08) de 2024, el Juzgado libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de MARTA YANNETH TORO MURILLO para que pague a favor de EXITO77 SAS las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La demandada fue notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, mediante escrito presentado al Juzgado el día seis (06) de marzo de 2024 y dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

### CONSIDERACIONES

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada por conducta concluyente como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento alligado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem, y los que le son propios a los títulos valores, **toda**



**vez que de él se deriva una obligación clara ,expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Cumaral – Meta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la demandada MARTA YANETH TORO MURILLO.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$ 447.501** como agencias en derecho. Tásense y liquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_.

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.